

## ESTATUTO Y SALARIO

Finalmente después de varios meses de diligente y discreta negociación, se aprobaron por el Poder Legislativo las reformas al Estatuto del Médico Empleado (La Gaceta, 29 Noviembre 1997). En efecto, las reformas aprobadas por la XXXIV Asamblea General Ordinaria del Colegio celebrada en Tegucigalpa el 10 y 11 de febrero de 1995 habían comenzado perfilarse desde el último trimestre de 1993, poco tiempo después del épico y exitoso movimiento reivindicativo salarial de Septiembre de ese año donde se pretendió amedrentar al gremio con un famoso decreto de emergencia nacional firmado por el Ejecutivo.

Las reformas aprobadas por la mencionada Asamblea fueron el resultado del análisis objetivo y documentado de una Comisión de agremiados, quienes basados en la experiencia acumulada en 8 años de ejercicio del Estatuto vigente desde 1985, propusieron cambios sustanciales que actualizaran al estamento legal; aunque debe reconocerse que el mismo requerirá ajustes más ó menos periódicos en virtud de la dinámica transformación de la realidad nacional y su estructura Jurídica en el contexto de la globalización económica.

En síntesis las reformas conspicuas se expresan de la siguiente manera:

- La Ley del Estatuto del Médico Empleado es de cumplimiento obligatorio para el sector público y privado que contraten o empleen médicos debidamente colegiados; lo cual deja claro su universalidad, pues la falta de esta claridad hacía que algunas Instituciones privadas no se ajustaran a las reivindicaciones salariales obtenidas por el Colegio los últimos años, y ello daba lugar a numerosas iniquidades laborales y de otro orden.

- Fortalece los procesos de concurso, mandando a que el Reglamento del mismo sea elaborado por una comisión mixta: Entidad Empleadora-Colegio Médico y su posterior legalización a través del Poder Ejecutivo. Lo anterior supera el control que las entidades empleadoras tenían sobre tal Reglamento donde el Colegio tenía un papel pasivo.

- Es igualmente novedoso y actualizador, la introducción del Escalafón Médico, lo que hace hace a la Ley cualitativamente superior y mas avanzada en relación a la de 1985; pues sin necesidad que los agremiados pierdan derechos adquiridos, se incorporará una escala que estratifica al médico salarialmente basado en años de servicio, experiencia acumulada, especialidades adquiridas, estudios de actualización y perfeccionamiento, así como carrera administrativa; es decir a cada quién según sus capacidades y conocimientos. Lo anterior estimula al médico a estar en constante superación.

- Igualmente se asegura la cotización al Colegio, mediante la deducción mensual en el salario, lo cual fortalecerá las finanzas del mismo y el fondo de auxilio mutuo.

- Establece que la jornada horaria no será menor a 3 horas diarias; introduce ordenamiento en las mismas y legaliza que a cada jornada de trabajo corresponde un período de vacaciones no importa que el médico, desempeñe las dos jornadas en la misma Institución; situación esta última que en el pasado generó mucha controversia con algunas entidades empleadoras.

- Una de las reformas mas originales, es la de la cláusula salarial, que con habilidad e inteligencia logró introducir la Junta Directiva del Colegio; cuando en la base salarial lejos de considerar cantidades absolutas -explicable error en el Estatuto de 1985- se introduce con sentido visionario, número de salarios mínimos (doce para el médico general, catorce para el médico especialista), planteamiento nunca antes hecho por ninguna organización social, con lo cual el Colegio ha incorporado un nuevo concepto en la lucha salarial que seguramente será emulado por otras organizaciones. Con ésta reforma prácticamente desaparece el tenebroso espectro de los paros laborales, en virtud de cada vez que se revise el salario mínimo en base a la tasa de inflamación anual -lo cual es la Ley Nacional- se ajustará automáticamente el salario de los médicos.

- Es importante destacar, que se incorporan derechos obtenidos en los últimos años como ser el treceavo y catorceavo mes.

- Finalmente, con la visión de proteger el ejercicio profesional, tarea que de ahora en adelante deberá profundizarse; la Ley reformada responsabiliza a las Instituciones de Salud a brindar las condiciones adecuadas para una práctica médica eficiente.

Quizás la debilidad más notoria del Estatuto, es la permanencia del artículo 70 en el que la Universidad queda exenta del cumplimiento de la cláusula salarial, no obstante que el Colegio propuso su reforma; los intereses políticos y la interpretación deliberadamente errónea de las funciones de los médicos docentes, dejaron por fuera, una vez mas, a este sector gremial, cuyas reivindicaciones económicas tendrán que negociarse por otra vía; esta aberración jurídica excluyente y por tanto inconstitucional lejos de significar un relevo de responsabilidades para el Colegio más bien lo compromete aún mas a utilizar toda su fuerza Institucional para el cumplimiento de los beneficios económicos.

El Estatuto del Médico Empleado reformado, es el inicio de los avances profundos que nuestra Institución deberá tener el próximo siglo, no perdamos de vista que aún hay que reglamentar este Estatuto y elaborar el escalafón.

Fundamentado en un Pensamiento Estratégico, el Colegio deberá prepararse jurídicamente, estructuralmente, filosóficamente, éticamente para proyectar nuevas metas que involucren cambios cualitativos en el desarrollo y ejercicio de la profesión médica de cara a los grandes avances tecnológicos de la medicina y la modernización y democratización de la sociedad hondureña; realidades que deben ser parte del análisis para colocar en perspectiva las transformaciones de nuestra Institución, para ello es necesario fortalecer la unidad gremial en base a objetivos plenamente compartidos; caer en rencillas domésticas y sectarias nos debilitará, estancará el desarrollo del Colegio y frustrará su futuro promisorio.

Dr. Efraín Bú Figueroa  
Director